

PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 1 de 7

FORMATO: INFORME

INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021.

2. OBJETIVO DEL INFORME

2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2021.

2.2. Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)
- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

3. ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico dentro del periodo de seguimiento ya enunciado.

4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998."
- Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"
- Decreto 1069 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho". Subsección 2 Comité de Conciliación
- Resolución No. 136 de 2018 "Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia"





PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 2 de 7

FORMATO: INFORME

Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Análisis y verificación de la información suministrada mediante memorando del 12 de julio de 2021 desde el Despacho de la Dirección.
- Observación de los registros cargados en el eKOGUI
- Análisis de la información, que fue solicitada mediante memorando del 6-07-2021 al Director General, por la Jefe de la Oficina de Control Interno para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1069 de 2015 respecto a los requisitos establecidos en la norma, para el funcionamiento del Comité de Conciliación.

6. DESARROLLO

1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

CriterioDecreto 1167 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3

"Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo". Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité".

Situación evidenciada

La Resolución No. 136 de 2018 "Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en su Artículo 4 determina *Integrantes del Comité de Conciliación* dándose así cumplimiento al Decreto 1167 de 2015

Igualmente, de la revisión de las actas suscritas por el Comité de Conciliación, se observa que realizaron 12 sesiones, con sus respectivas actas, así: Acta No. 01 del 18-01-2021; Acta No. 02 del 28-01-2021; Acta No. 03 del 17-02-2021; Acta No.04 del 25-02-2021; Acta No. 05 del 19-03-2021; Acta No. 06 del 24-03-2021; Acta No. 07 del 14-04-2021; Acta No. 08 del 29-04-2021; Acta No. 09 del 24-05-2021; Acta No.10 del 31-05-2020; Acta No. 11 del 15-06-2021 y Acta No. 12 del 23-06-2021, con ello dando cumplimiento al Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las sesiones que debe realizar por lo menos dos (2) veces al mes.

Igualmente, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envío el orden



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 3 de 7

FORMATO: INFORME

Criterio	Situación evidenciada
	del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.
Resolución No. 136 de 2018 Reglamento el Comité art. 11. "Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica."	Igualmente, se evidenció la participaron con derecho a voz, de la Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité. Se evidenció igualmente de las actas allegadas que no hubo excusa por ausencia justificada de ninguno de los miembros; no obstante, hubo ausencias por incapacidad y vacaciones, como se puede evidenciar en las actas: Acta No. 05 del 19-03-2021; Acta No. 07 del 14-04-2021 y Acta No. 11 del 15-06-2021

Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.

Sesiones y votación. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres 3 de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiones serán aprobadas por la mayoría simple..."

Establecidas las reuniones ordinarias de dos (2) veces al mes; se determinó que no hubo realización de sesiones extraordinarias.

No obstante, es de aclarar, que en todas las sesiones el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad, actualizó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos, resaltando la información de las sesiones del 17 de febrero en la que se informó la citación al Director de la Entidad, para que deponga acerca de la función de la DNBC en los cuerpos de bomberos.

La sesión del 25 de febrero en la que se informa que el día 11 de marzo, se llevara a cabo la audiencia inicial del proceso de reparación directa de la señora Alba Johana Henao, por la muerte de un joven en accidente de tránsito. Caso en el que se expone que podría existir responsabilidad de los cuerpos de bomberos, sin embargo, se mantiene la posición de no presentar formula conciliatoria teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Bomberos no es superior jerárquico en la atención de emergencias de los cuerpos de bomberos del país.

Caso del cual, en sesión del 19 de marzo, se informa que en audiencia del 11 del mismo mes con la señora Henao, se sentó la posición de la DNBC de no conciliar por la razón anteriormente expuesta

Igualmente, en sesión del 24 de mayo el apoderado de la Entidad informa de la audiencia programada para el



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 4 de 7

FORMATO: INFORME

Criterio	Situación evidenciada
	10 de junio en el Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del proceso de Glen Pinzón.
	Mediante acta 10 del 31-05-2021, se llevó a cabo votación en el comité respecto del caso del señor Wilson de Jesús Hoyos, donde el Comité decide no presentar formula de arreglo
	Así mismo, mediante acta 11 del 16 de junio de 2021, el comité decidió no presentar formula de arreglo, dentro del proceso que investiga los hechos del incendio estructural que afecto una bodega dentro del proceso con radicado 128-2021, que se adelanta en la Procuraduría 41 Judicial 2 para asuntos administrativos de Quibdó. La decisión se toma con argumento que no existe responsabilidad de la DNBC.
	Por último, en la sesión del 23 de junio el apoderado de la Entidad, informa al comité que en audiencia del 17 de junio respecto de la solicitud del señor Miguel Arbey Mazo Saldarriaga no se presentó formula de arreglo

6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3. 1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC	El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.	Atendiendo a la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el 2020 y 2021, la cual fue aprobada mediante comunicado 20203000013101 de fecha 17 de marzo de 2020



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 5 de 7

FORMATO: INFORME

Criterio	Situación evidenciada
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas	Se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, según consta en el orden del día.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.	De los casos objeto de estudio en el Comité dentro del periodo, se concluye que en aquellos casos, que se trate de fallas en el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, la DNBC, no es responsable , ya que esta corresponde a los alcaldes, y además porque no hay una relación jerárquica funcional entre esta y los cuerpos de bomberos
5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidenció a través del registro de las actas No04 del 25-02-2021 y 10 del 31 de mayo de 2021, que los miembros del Comité de Conciliaciones, estudiaron la procedencia o improcedencia de la conciliación en los casos en estas sesiones presentados, y con ello dejando la posición de la Entidad no conciliar, para que sea tenida en cuenta para casos semejantes.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas	Para el período de seguimiento, se evidenció que la Dirección no registró acciones de repetición en curso.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.	La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX **VERSIÓN:** XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 6 de 7

FORMATO: INFORME

6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secre	
Criterio	Situación evidenciada
Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6. 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por	Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de enero-junio de 2021, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual.
el comité.	Se evidenció que los miembros del Comité, acogieron la recomendación del apoderado de No conciliar, en los dos procesos presentados
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Se verificó la entrega del informe que elabora la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, con memorando de fecha julio 6 de 2021 dirigido al Director y miembros del comité; e igualmente, se observó que en acta No.12 del 23 de junio de 2021 dicho informe fue presentado y aprobado por los miembros del comité
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	No se evidenció
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.

8. CONCLUSIONES

- Se verifica el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación al igual que las de la Secretaría Técnica, en lo que corresponde al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2021, atendiendo a su integración, sesiones, votación, funciones del comité y de la secretaria técnica.
- Igualmente, es de resaltar el seguimiento constante a las actuaciones judiciales lo que permite tener un control, respecto de la defensa técnica adelantada por el abogado asignado.
- Así mismo, la respuesta de convocatoria por los miembros el Comité reflejan el compromiso y posición de la Entidad en sus decisiones.





PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 7 de 7

FORMATO: INFORME

9. RECOMENDACIONES

• Es importante continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales determinados para tal fin.

Cordialmente,

Original firmado

María del Consuelo Arias Prieto

Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC